



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 323-MDM

Miraflores 2019, setiembre 23

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 20 de setiembre del año 2019, Informe N° 082-2018-GSC/MDM, Informe Legal N° 0400 2019-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: "[...] 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, el numeral 3.2, del artículo 83°, de la indicada Ley, las Municipalidades Distritales tienen como una de sus funciones específicas, la de regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante Informe N° 082-2019-GSC/MDM, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el proyecto de Ordenanza que ordena el cierre de vías de la zona de la Feria del Altiplano por operativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores; la cual tiene como objetivo establecer normas claras, criterios administrativos técnicos y legales que regulen el procedimiento para erradicación y control de la actividad comercial ambulante de bienes y/o servicios en espacios públicos; garantizando el respeto y tranquilidad de los vecinos mediante la erradicación y control del comercio ambulante en vías aledañas al sector comercial de la Feria del Altiplano haciendo extensiva a las calles donde se ejerza el comercio ambulante; en dicho extremo, solicita gestionar la aprobación y/o modificación de la propuesta de Ordenanza presentada;

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, en atención a la propuesta de Ordenanza formulada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y teniendo en consideración que el objetivo de la misma es establecer criterios administrativos técnicos y legales que regulen el procedimiento para la erradicación y control de la actividad comercial ambulante de bienes y/o servicios en espacios públicos, garantizando el respeto y la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0400-2019-GAJ/MDM, de fecha 20 de setiembre del 2019, es de la opinión que la ordenanza proyectada, se encuentra enmarcada dentro de los normativos legales vigentes; debiendo ser elevada para su aprobación por parte del Concejo Municipal;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL CIERRE DE VIAS DE LA ZONA FERIA DEL ALTIPLANO POR OPERATIVOS EFECTUADOS PARA ERRADICAR EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que dispone el cierre de vías de la zona feria del altiplano por operativos efectuados para erradicar el comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Miraflores.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el cierre de vías de la zona feria del Altiplano por operativos efectuados para erradicar el comercio ambulatorio en la jurisdicción de Miraflores; a fin de prohibir la ocupación de aceras o veredas y zonas peatonales para la actividad del comercio ambulatorio y/o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito del peatón.

ARTICULO TERCERO: DISPONER el cierre temporal de las vías: Pasaje Chorrillos, Avenida Mariscal Castilla, Segunda y Tercera Cuadra de la Calle Elias Aguirre, por operativos en las zonas antes señaladas para erradicar el comercio ambulatorio.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que el cierre de las vías señaladas en el artículo precedente tiene carácter temporal, el mismo que no podrá ser mayor a tres (03) meses consecutivos.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que lo dispuesto en la presente Ordenanza, complementará lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 140-MDM, que regula el Comercio Ambulatorio, a efecto de establecer su cumplimiento y efectividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

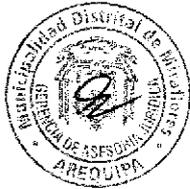
ARTICULO PRIMERO: DISPONER que los servicios expresamente autorizados con anterioridad a lo establecido en la presente Ordenanza, mediante contratos de arrendamiento, concesión, convenios, similares y otros, serán pasibles de ser prorrogados y renovados dentro del marco legal que lo establezca, previa evaluación de las unidades orgánicas competentes; comprendiendo a su vez las asociaciones debidamente reconocidas y empadronadas que desarrollen actividades comerciales contempladas mediante, Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo; Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería; Ley N° 27475, Ley que regula las actividades de lustrabotas.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas según sus competencias y atribuciones.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas regulatorias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Aspilcueta Cáceres
Raúl E. Aspilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE